

y acuicultura, producción agrícola primaria, acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transportes, producción y distribución de energía e infraestructuras energéticas".

En el artículo 6, la letra d) se sustituye por el siguiente texto:

"El beneficiario deberá aportar una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables exenta de cualquier tipo de ayuda pública, ya sea mediante recursos propios o mediante financiación externa, conforme a lo señalado en el artículo 14, punto 14, del Reglamento (UE) 651/2014".

En el artículo 7, el primer párrafo se sustituye por el siguiente texto:

"Los gastos subvencionables deberán cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 651/2014 (sección 1, artículo 14). Asimismo, por tratarse de ayudas cofinanciadas por el FEDER, estarán sujetos a los Reglamentos comunitarios y normas nacionales de subvencionabilidad de gastos referentes a este fondo".

En ese mismo artículo, al final del punto 3, se añade el siguiente párrafo:

"La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento será subvencionable cuando el mismo haya cerrado o hubiera cerrado de no haber sido adquirido y no exista vinculación entre el comprador y el vendedor. No obstante, cuando un familiar del propietario inicial o un empleado del establecimiento se haga cargo del mismo, no se aplicará lo anterior".

En el artículo 9, el punto 5 se debe interpretar en el siguiente sentido:

"La intensidad de ayuda no podrá ser superior al 35% de la inversión subvencionable en el caso de pequeñas empresas, 25% en el caso de medianas empresas, de acuerdo con el mapa de ayudas regionales 2014-2020 de España, aprobado por Decisión C(2014) 3157 final de la Comisión".

El artículo 10 queda interpretado de la siguiente forma:

"1. Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con cualquier otra ayuda, ingreso o recurso -estatal o comunitario- para la misma finalidad, siempre estos otros instrumentos o regímenes permitan tal compatibilidad.

2. La acumulación con otras ayudas estatales o comunitarias será posible en los siguientes casos:

a) Si se refieren a costes subvencionables diferentes,

b) Si corresponden -parcial o totalmente- a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad máxima de ayuda fijada en el artículo 9.

3. De igual forma, las ayudas podrán acumularse con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación no da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el artículo 9".

En su virtud, vengo en ORDENAR la aprobación de interpretación propuesta por la entidad gestora.

Dado que la presente interpretación tiene efectos generales, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad".

Contra la presente Orden, como acto administrativo de eficacia general, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante este Consejero, como órgano que lo dictó, recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de la subvención, en los términos de la presente convocatoria, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Melilla, a 20 de octubre de 2014.

El Secretario Técnico de Economía y Hacienda. J. Ignacio Rodríguez Salcedo.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS  
NEGOCIADO DE GESTIÓN DE POBLACIÓN  
ANUNCIO

**2409.-** No habiéndose podido comunicar a los interesados, que a continuación se relacionan en cuadro adjunto, las notificaciones correspondientes a expedientes de baja de la inscripción padronal,